

LA ÉTICA COMO CONTENIDO OBLIGATORIO EN LA CARRERA DE ABOGACÍA: LA EXPERIENCIA DE LA UNICEN

Laura María Giosa¹ y Mariana Brocca²

Resumen: El presente trabajo tiene como principal propósito exponer la experiencia de la UNICEN en el proceso de acreditación de la carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en lo referido a la inclusión de la Ética dentro de su plan de estudios. Para ello se traerán a colación en estas páginas tanto las bases sentadas con el plan de estudios de 2001 en la asignatura Ética Profesional y de la Abogacía y su posterior modificación y adecuación con el nuevo plan de 2018.

I.- Introducción

El por qué, cómo y para qué enseñar Ética en las carreras de Abogacía es una cuestión discutida en la doctrina de nuestros países durante años. El proceso de acreditación en Argentina constituyó una oportunidad única para culminar con este debate. Frente a esta realidad, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) se posiciona como una de las primeras casas de Altos Estudios en Argentina que ha incluido desde sus inicios la asignatura Ética Profesional y de la Abogacía.

Con base en ello, el presente trabajo tiene como principal propósito exponer la experiencia de la UNICEN en el proceso de acreditación de la carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en lo referido a la inclusión de la Ética dentro de su plan de estudios. Para ello se traerán a colación en estas páginas tanto las bases sentadas con el plan de estudios de 2001 en la asignatura Ética Profesional y de la Abogacía y su posterior modificación y adecuación con el nuevo plan de 2018.

¹Abogada (UBA). Profesora de Derechos Humanos y Garantías (UNICEN – UBA) y Derecho Internacional Público (UNICEN). Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN). Investigadora III del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación y Deportes. Co-directora del Centro de Estudios en Derechos Humanos (UNICEN). Contacto: lauramariagiosa@gmail.com

²Abogada (UNICEN). Ayudante Diplomada en las materias Derechos Humanos y Garantías y Derecho Internacional Público (UNICEN). Becaria Fulbright 2019/2020. Candidata a *LL.M.* en *International Human Rights Law* por University of Notre Dame (2019/2020). Integrante del Centro de Estudios en Derechos Humanos (UNICEN). Contacto: marianabroccatamburelli@gmail.com

II.-La inclusión de la enseñanza de la Ética como uno de los estándares de acreditación

La discusión sobre la inclusión de la enseñanza de la Ética en las carreras de Abogacía comenzó primero en el ámbito académico a través del trabajo de distintos doctrinarios. Luego, en la política universitaria argentina, se trató la cuestión a la hora de analizar los estándares mínimos –respecto de los contenidos de carácter obligatorio– en el seno del Consejo de Decanos de Universidades Nacionales, en el año 2005. Al respecto, debe señalarse que la representación de la Facultad de Derecho de la UNICEN fue una de las que abogaba por la necesaria incorporación del área de conocimiento como contenido obligatorio de los planes de Estudios. Lo hacía no sólo desde la retórica, sino con el convencimiento de las ventajas que implicaba ya que era parte de las asignaturas que conformaban el Área Filosófica de su plan de estudios desde el año 2001.

En cuanto al trabajo académico en el tema, es válido recordar que, desde un análisis filosófico, doctrinarios como los Doctores Martín Böhmer, Rodolfo Vázquez y Hugo Ramírez García, han identificado tres cuestiones específicas que deben tenerse en consideración a la hora de hablar de la enseñanza del Derecho: 1) cuál es la concepción del Derecho que se pretende enseñar; 2) cuál es el método más adecuado para tal objetivo; 3) y cuál es el perfil de graduado/a que busca alcanzarse³.

Ateniéndonos a la última cuestión –el perfil del graduado o graduada que se pretende lograr– resulta de particular importancia lo expresado por el Dr. Böhmer, en cuanto a que los graduados de Abogacía (en su rol de abogados, jueces, académicos o litigantes) “*deberán ser los guardianes de la deliberación democrática y de las reglas que la definen*”⁴. Así, según Böhmer, aquéllos

³Böhmer. “Introducción” en Martín F. Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, 1999. “Modelos teóricos y enseñanza del derecho” en AA.VV., *La enseñanza del derecho en México. Diagnóstico y propuestas*, México, Porrúa, 2007, p. 99 y ss.; Ramírez-García. “Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica” en *Dikaion – Universidad de La Sabana*. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1397/1775> (01/03/2019).

⁴Böhmer. “Introducción” en Martín F. Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 14

“deberán ser jueces que entiendan los límites que impone la democracia a su trabajo, y que asuman su responsabilidad como custodios de los procedimientos democráticos, de los derechos fundamentales y de la práctica social en la que consiste el derecho, y como abogados deberán asumir su responsabilidad protegiendo la práctica pero acercándola (favoreciendo a su cliente) a la mejor interpretación posible”⁵.

Para lograr este perfil de graduados/as de las carreras de Abogacía, la enseñanza de la Ética dentro de los programas curriculares de las Facultades de Derecho resulta clave. En efecto, como lo ha explicado el Dr. Ramírez-García, *“entre ética y derecho hay una rica relación que, dicho brevemente, comienza por la justificación del deber de cumplimiento de las normas jurídicas, pasa por la configuración de la validez del derecho, y llega al ejercicio concreto de las profesiones jurídicas, o sea, al oficio del jurista. A partir de lo anterior se deriva la necesidad de incluir a la ética y la deontología como objetos de la enseñanza jurídica”⁶.*

Con base en ello, es de interés para el presente trabajo una investigación realizada por María Eugenia Guerrero Useda y Diomedes Andrés Gómez Paternina del año 2013, relativa al estado actual de los programas curriculares en cuanto a la enseñanza de la Ética en México. Allí, los investigadores analizaron distintos programas de estudio de Facultades de Derecho, Medicina e Ingeniería Civil para observar la situación en la que se encuentra la enseñanza de la Ética en carreras que tienen impacto social. En lo referido a las carreras de Abogacía, la investigación arrojó que *“[e]n el 37.5% de planes de estudio de programas de Derecho no se registraron cursos con denominación relacionada a la ética o la moral. Únicamente en 3 de los programas revisados se encontró un componente curricular integrado por tres cursos: ética general, ética disciplinaria, filosofía del derecho”⁷.*

⁵Böhmer. “Introducción” en Martín F. Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 14

⁶Ramírez-García. “Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica” en *Dikaion – Universidad de La Sabana*. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1397/1775> (01/03/2019).

⁷ Guerrero Useda; Gómez Paternina. “Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?” en *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, Vol. 15, Núm. 1, 2013. Disponible en: <https://redie.uabc.mx/redie/article/view/338/542> (01/03/2019).

Esta investigación demuestra que si bien cada vez son más las instituciones que incluyen a la Ética dentro de sus programas curriculares, aún existen Facultades de Derecho que ignoran o cuestionan la importancia de la materia para la formación integral de los/as futuros/as graduados/as de sus Casas de Altos Estudios. Además, expone que *“la enseñanza de la ética y la educación moral se descubren como contenidos que requieren una enseñanza educativa[...]. El problema no se reduce a la apertura de espacio propio en el currículo, ni al diseño estructurado de temarios. Estos contenidos demandan una enseñanza que, superando lo descriptivo y lo enunciativo, lleve a los estudiantes a la maduración de estructuras superiores y universales de juicio y razonamiento moral⁸”*.

III.- Modificando los planes de estudios para la inclusión Ética en Argentina: la experiencia de la UNICEN

Como expresáramos anteriormente, con motivo del primer proceso de acreditación de las carreras de abogacía en el marco de lo dispuesto por el art. 43 de la Ley de Educación Superior, las Facultades de Derecho comenzaron a adecuar los planes de estudios a los estándares requeridos. La referencia y la inclusión de la Ética Profesional se debe a que en el marco de los contenidos mínimos se incluye a la Ética como contenido exigible, tanto en el área de Teoría del Derecho y Filosofía, como en el área de formación práctica.

Particularmente, la Facultad de Derecho de la UNICEN, incluyó desde el plan de estudios del año 2001 a la Ética en la fundamentación de la carrera y como asignatura específica con una carga horaria de 60 horas de cursada. Ahora, en la fundamentación del nuevo plan de estudios (2018), aprobado por Resolución No. 7193 del Consejo Superior de la UNICEN, estableció como una de las finalidades desde la carrera: *“Brindar a través de la realización de las funciones básicas de la Universidad, una educación ética a los/as futuros/as profesionales, comprometidos/as con la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia, contribuyendo a la*

⁸ Guerrero Useda; Gómez Paternina. “Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?” en Revista Electrónica de Investigación Educativa, Vol. 15, Núm. 1, 2013. Disponible en: <https://redie.uabc.mx/redie/article/view/338/542> (01/03/2019).

generación de un conocimiento necesario para enfrentarse a los actuales retos en el ámbito de los Derechos Humanos”.

Para alcanzar dicho fin se re-diseñaron los contenidos mínimos de la asignatura “Ética aplicada y de la Abogacía” incluyendo: *Ética y derecho. Historia de los sistemas éticos. Aplicación de los enfoques éticos a problemas de especial interés y actualidad para el Derecho: Derechos Humanos, justificación de la pena, eutanasia, aborto, intervención militar internacional por razones humanitarias, tráfico y consumo de drogas, derecho a la privacidad, etc. Ética profesional. Ética de la Abogacía. Despliegues deontológicos en las diversas actividades especializadas: consulto, litigante, mediador, abogado de instituciones o empresas, investigador, docente, magistrado, notario, etc. Conflictos de interés. Juicio moral propio y del cliente. El rol del abogado en el sistema adversarial, el celo en la interpretación, la confidencialidad abogado-cliente, la ética de los fiscales, la publicidad y la búsqueda de clientes”.*

Por su parte, en la presentación y fundamentación del programa de la asignatura, su titular, la Prof. Erika Nawojczyk, sostiene la importancia de integrar el estudio de la Ética a la carrera de Abogacía debido a que dicha disciplina propicia—como toda Filosofía— el desarrollo de una actitud reflexiva y crítica, tanto de la actividad de los/as profesionales del Derecho como de su rol frente a la sociedad, mediante la identificación y análisis de las distintas perspectivas teóricas a los fines de la fundamentación de la conducta moral⁹.

En este sentido, el estudio de la Ética suele dividirse en dos ámbitos. Así, nos encontramos con una Ética teórica o pura, referida a la explicitación y fundamentación de las cuestiones morales, y una Ética aplicada, entendida como una forma de mediación entre la razón y la acción¹⁰ que consiste, en definitiva, en un sistema de indicaciones acerca de cómo aplicar a situaciones concretas los principios (y normas en general) que se fundamentan en la Ética.

⁹Nawojczyk, Erika *“Ética aplicada y de la abogacía. Apuntes sobre el qué, por qué, para qué y cómo abordar su estudio en la carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho de la UNICEN”*. Revista CARTAPACIO, UNICEN. Disponible en <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/10934/Articulo%20Erika%20Nawojczyk.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

¹⁰Maliandi, Ricardo. *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires, Biblos, 3ª edición, 2004, pág. 64.

Desde esta perspectiva, la Ética aplicada es aquella disciplina que procura resolver racionalmente problemas morales en el campo profesional¹¹.

En la materia se abordan en especial cuestiones de Ética aplicada, en tanto se procura analizar valorativamente las conductas morales de un sector específico de la sociedad, esto es, de los profesionales del Derecho, en el desarrollo de las distintas incumbencias profesionales, y las normas éticas que regulan dichas conductas. No obstante, en una primera parte de la asignatura, se estudian nociones fundamentales de la Ética, abordando cuestiones de Ética teórica, en el convencimiento de que se necesita de la fundamentación teórica para orientar el análisis práctico de los fenómenos morales.

A partir de lo señalado, nos atrevemos a decir que la enseñanza de Ética en nuestra Facultad tiene tres componentes, los cuales pueden ser analizados desde una perspectiva tridimensional, comprensiva de: a) una dimensión sociológica referida al estudio del *ethos*, esto es, del conjunto de actitudes, convicciones, creencias morales y formas de conducta, en nuestro caso del abogado en su amplio campo de acciones; b) una dimensión nomológica dirigida al análisis de las normas éticas que receptan las conductas y regulan el ejercicio de las actividades de los profesionales del Derecho; y c) una dimensión axiológica encargada del análisis reflexivo y valorativo de dichas conductas y normas¹².

IV.-Reflexiones Finales

De lo expuesto podemos concluir que el estudio de la Ética en la carrera de Derecho es posible y necesario. Así pues, sirve para la formación de profesionales del Derecho críticos, comprometidos y responsables con la sociedad, propiciando la realización de un régimen humanista, garante del respeto por el otro, en el reconocimiento de la unicidad, la igualdad y la libertad

¹¹ Maliandi, Ricardo. *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires, Biblos, 3ª edición, 2004, págs. 71 y 72.

¹² El análisis tridimensional propuesto se sustenta en la Teoría Tridimensional del Mundo Jurídico, creada por Werner Goldschmidt y actualizada por el Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani.

de las personas, la defensa de los valores de un estado democrático y de los derechos humanos.

La experiencia transitada por las Facultades y Escuelas de Derecho en Argentina, y, en especial, la UNICEN, permiten sostener que los procesos de acreditación –de índole nacional o internacional– constituyen un valioso elemento para consensuar e incluir como estándar, dentro de los contenidos mínimos obligatorios, la enseñanza de la Ética profesional. Resta ahora la puesta en marcha de las novísimas currículas y la evaluación de los resultados, para poder decir que hemos atravesado un proceso exitoso en la transformación de la enseñanza del Derecho.

V.- Bibliografía

☺ Böhmer. “Introducción” en Martín F. Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, 1999. “Modelos teóricos y enseñanza del derecho” en AA.VV., *La enseñanza del derecho en México. Diagnóstico y propuestas*, México, Porrúa, 2007.

☺ Guerrero Useda; Gómez Paternina. “Enseñanza de la ética y la educación moral, ¿permanecen ausentes de los programas universitarios?” en Revista Electrónica de Investigación Educativa, Vol. 15, Núm. 1, 2013.

☺ Maliandi, Ricardo. *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires, Biblos, 3ª edición, 2004.

☺ Nawojczyk, Erika “*Ética aplicada y de la abogacía. Apuntes sobre el qué, por qué, para qué y cómo abordar su estudio en la carrera de Abogacía de la Escuela Superior de Derecho de la UNICEN*.” Revista CARTAPACIO, UNICEN.

☺ Ramírez-García. “Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica” en *Díkaion – Universidad de La Sabana*.